



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

Tres (3) de septiembre de 2021

Referencia : **Pertenencia**
Radicación : **25-438-40-89-001-2021-00043-00**
Demandante : **NANCY ALFONSO BEJARANO**
Demandado : **ABELARDO ALFONSO BEJARANO**

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, subsano la demanda dentro del término de ley, y cumplió con lo señalado en auto de fecha 21 de julio de 2021, entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA de mínima cuantía de **NANCY ALFONSO BEJARANO** contra **ABELARDO ALFONSO BEJARANO** y personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el predio ubicado en los Alpes de la Jurisdicción de Medina, Cundinamarca.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente admitir la demanda de pertenencia dentro del proceso de la referencia?

¿Es procedente ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 160-42894 solicitada por el apoderado del demandado?

Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con las exigencias de los artículos 82 y ss del C.G.P, y las contempladas en el artículo 375 Ibidem, el Juzgado, considera que es procedente admitir la demanda de pertenencia dándole el trámite que corresponda.

Sobre la solicitud de medida cautelar de la inscripción de demanda, el despacho accederá a la misma, en razón a que es una medida que se debe decretar por ministerio de la ley (Artículo 375-6 y 592 CGP).

En consecuencia, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, presentada a través de apoderado judicial de la señora **NANCY ALFONSO BEJARANO** contra **ABELARDO ALFONSO BEJARANO** y personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el predio ubicado en los Alpes de la Jurisdicción de Medina, Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N°160-42894.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del demandado ABELARDO ALFONSO BEJARANO, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez registrados el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro de conformidad con el inciso 6° del artículo 108 del CGP.

QUINTO: Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, se **ORDENA** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener de forma clara e inequívoca la siguiente información:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del demandante
- Nombre del demandado.
- Número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio, la cual debe ser completa con el área y los linderos.

Se le hace saber al demandante, que estos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Instalada la valla o el aviso el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. Se advierte que la valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Al presente proceso se le imprimirá el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO por ser de mínima cuantía, según las reglas establecidas en el artículo 26-3 del CGP, en consecuencia, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días (artículo 391 C.G.P).

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del Código General del Proceso, se **ORDENA** librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), para que proceda con la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **160-42894**.

OCTAVO: ORDENAR Informar de la existencia de este proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOVENO: ORDENAR a secretaría para que organice en debida forma el expediente digital con el acatamiento de los protocolos, específicamente, lo relacionado al índice.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que todos los memoriales deberán ser remitido, en formato PDF/ PDF-A preferiblemente con reconocimiento óptico de caracteres-OCR-, al correo electrónico j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en lo posible sean remitidos en una sola ocasión evitando la duplicidad y/o división en los envíos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Medina





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565d87aa4b2100e50f4de1fa2e4ceac44e64067e518f83125a7f34907faaf672

Documento generado en 03/09/2021 09:35:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

